

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBDERE

TOTALMENTE
TRAMITADO

STGO. 19 OCT. 2004

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART.
JURIDICO

DEP. T. R.
Y REGIST.

DEPART.
CONTABIL.

SUB DEP.
C. CENTRAL

SUB DEP.
E. CUENTAS

SUB DEP.
C.P.Y.
BIENES NAC.

DEPART.
AUDITORIA

DEPART.
V.O.P., U. y T.

SUB DEP.
MUNIP.

REFRENDACION

REF. POR S. _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR S. _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SUSCRITO ENTRE INMOBILIARIA PLAZA
CONSTITUCIÓN S.A. Y LA SUBSECRETARÍA DE
DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1527

SANTIAGO, 19 OCT. 2004

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el artículo 9° de la Ley N° 19.915 en relación con el numeral 15 del Oficio Circular N° 71, de 29 de diciembre de 2003, del Ministro de Hacienda; en la resolución exenta N° 820, de 17 de mayo de 2004, que faculta a funcionario para firmar "Por Orden de la Sra. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; y, en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, por razones institucionales, resolvió trasladar sus dependencias de funcionamiento ubicadas en el edificio con entrada principal por calle Zenteno N° 234, Santiago, a un inmueble más moderno y más cercano al Palacio La Moneda.
2. Que, en razón de ello, mediante Oficio N° 2.430, de 03 de junio de 2004, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dando cumplimiento a la legislación vigente, solicitó al Ministerio de Hacienda autorización para mudarse a un edificio que cumpliera con aquellas características, dentro de los márgenes presupuestarios vigentes.
3. Que, por ORD. N° 562, de 05 de julio de 2004, el Sr. Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autoriza a SUBDERE el arrendamiento solicitado por un valor mensual máximo equivalente a 1.460 Unidades de Fomento.

RESUELVO:

1. Apruébase el Contrato de Arrendamiento, de fecha 10 de septiembre de 2004, suscrito ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la 43ª Notaría de Santiago, Repertorio N°12.024, entre **INMOBILIARIA PLAZA CONSTITUCIÓN S.A.**, como arrendadora, representada por los Sres. Enrique Ovalle Puelma y Juan Pablo Grez Prado, y la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, como arrendataria, actuando en su nombre don Rodrigo Ruiz Silva "Por Orden de la Sra. Subsecretaría de Desarrollo y Administrativo, cuyas principales disposiciones son las siguientes:

A. Espacios Arrendados.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo arrienda a Inmobiliaria Plaza Constitución S.A. los siguientes espacios del Edificio Plaza Constitución ubicado en calle Morandé N°115, antes N°147, de la comuna de Santiago:

1. La mitad poniente del piso 10, según plano, de una superficie de 650 metros cuadrados.
2. El piso 11, en su totalidad, de una superficie de 1.047,69 metros cuadrados.
3. El piso 12, en su totalidad, de una superficie de 1.047,69 metros cuadrados.
4. Los estacionamientos simples números 56, 58, 60 y 62 del segundo subterráneo,
5. Los estacionamientos dobles números 111, 112, 113 y 114 del tercer subterráneo, y
6. La bodega número 5 de 11,4 metros cuadrados del segundo subterráneo.

Los espacios indicados en los numerales 1, 2 y 3 deberán ser entregados por la arrendadora debidamente habilitados y deberán ser destinados por la arrendataria exclusivamente a oficinas.

B. Vigencia del Contrato de Arrendamiento.- El contrato de arrendamiento comenzará a regir con fecha 01 de enero de 2005 por el plazo de ocho años y, en consecuencia, expirará el día 31 de diciembre del año 2012. No obstante, a contar de esta última fecha, se irá renovando automática y sucesivamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes, con seis meses de antelación al vencimiento natural del contrato o alguna de sus prórrogas, manifieste a la otra, mediante carta certificada, su voluntad de no continuar perseverando con el arrendamiento.

C. Renta Mensual.- La suma equivalente en pesos ascendente a 1.457 Unidades de Fomento mensuales por todos los espacios arrendados, que deberá pagarse por mes anticipado, en dinero efectivo o cheque, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente, en el domicilio de la arrendadora o donde ésta lo indique. El monto de esta renta es neto, de manera que cualquier impuesto o tasa que pueda gravar el contrato será de cargo de SUBDERE.

D. Retardo en el Pago de la Renta.- En el caso que SUBDERE retarde el pago de la renta más allá de los primeros quince días del mes correspondiente, deberá pagarla con el interés máximo convencional para operaciones reajustables sobre su monto, a partir del día en que se produzca el retardo y hasta el día del pago efectivo, sin perjuicio del derecho de la arrendadora de poner término al contrato en el evento que el retardo se prolongue por más de treinta días.



- E. **Garantía.-** Para garantizar la conservación de la propiedad y el cumplimiento de las obligaciones del contrato de arrendamiento, SUBDERE entregará en garantía a Inmobiliaria Plaza Constitución S.A., conjuntamente con el pago de la primera renta, en dinero efectivo o en cheque, una suma idéntica al valor de aquella renta.
- F. **Abandono de la Propiedad.-** En el caso que SUBDERE haga abandono de las propiedades arrendadas, en cualquier tiempo antes del 31 de diciembre de 2012, deberá continuar pagando la renta de arrendamiento hasta dicha fecha, salvo que el abandono lo sea por caso fortuito o fuerza mayor.
- G. Las demás disposiciones contractuales constan de la escritura pública respectiva la que, para todos los efectos, se entiende que forma parte integrante de la presente resolución.
2. El gasto que involucre la presente resolución deberá imputarse a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 01, Subtítulo 22, Item 17, del Presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

"POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO"



DISTRIBUCIÓN:

1. Inmobiliaria Plaza Constitución S.A.
2. Dpto. de Administración y Finanzas.
3. Fiscalía.
4. Oficina de Partes.



M.A.S.
3677-10

REPERTORIO N° 12024 -- 2004.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

*** **

INMOBILIARIA PLAZA CONSTITUCION S.A.

A

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

*** **

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de Septiembre del año dos mil cuatro, ante mí,
JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Abogado Notario Público Titular de
la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Morandé doscientos
sesenta y uno, Comuna de Santiago, comparecen: Don Enrique Ovalle Puelma,
chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y Rol Unico
Tributario número siete millones cincuenta y cinco mil seiscientos treinta guión
ocho; y don Juan Pablo Grez Prado, chileno, casado, ingeniero civil, cédula
nacional de identidad y Rol Unico Tributario número siete millones tres mil
ochocientos dieciséis guión uno, ambos en representación de la sociedad
INMOBILIARIA PLAZA CONSTITUCION S.A. del giro de su denominación, Rol
Unico Tributario número noventa y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil
cuarenta guión seis, todos domiciliados en esta ciudad, calle Isidora Goyenechea
número dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, comuna de Las Condes,



en adelante también "la Arrendadora" y, por la otra, en adelante también "la Arrendataria", la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, Rol Unico Tributario número sesenta millones quinientos quince mil guión cuatro, actuando en su nombre don Rodrigo Ruiz Silva, chileno, casado, administrador público, cédula nacional de identidad y Rol Unico Tributario número doce millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos siete guión dos, quién comparece a este acto "Por Orden de la Señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo", según se acreditará, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Zenteno número doscientos treinta y cuatro, comuna de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Inmobiliaria Plaza Constitución S.A. es dueña del Edificio Plaza Constitución en esta ciudad, calle Morandé número ciento quince, antes ciento cuarenta y siete, comuna de Santiago, cuyos deslindes particulares según sus títulos son: Al Norte, Banco Central de Chile; Al Sur, Enrique García Huidobro; Al Oriente, El Arzobispado; y Al Poniente, calle Morandé.- Adquirió dicho inmueble por aporte que le hizo la sociedad Inmobiliaria Descubrimiento S.A. según consta de la escritura pública otorgada con fecha siete de marzo de dos mil dos en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso. El dominio a su nombre rola inscrito a fojas trece mil ciento setenta y siete número quince mil quinientos cuarenta del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil dos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- SEGUNDO: Por el presente acto, Inmobiliaria Plaza Constitución S.A., a través de sus representantes ya indicados, da en arrendamiento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, quien acepta por medio de su representante, los siguientes espacios del edificio individualizado en la cláusula anterior. ^{Uno.-} La mitad poniente del piso diez, según

plano, de una superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados.- dos.- El piso once, en su totalidad, de una superficie de mil cuarenta y siete coma sesenta y nueve metros cuadrados.- tres.- El piso doce, en su totalidad, de una superficie de mil cuarenta y siete coma sesenta y nueve metros cuadrados.- cuatro.- Los estacionamientos simples números cincuenta y seis, cincuenta y ocho, sesenta, y sesenta y dos del segundo subterráneo.- ^(M) cinco.- Los estacionamientos dobles números ciento once, ciento doce, ciento trece y ciento catorce del tercer subterráneo, y seis.- La bodega número cinco de once coma cuatro metros cuadrados del segundo subterráneo.- Los espacios indicados en los numerales uno, dos y tres deberán ser entregados por la arrendadora debidamente habilitados y deberán ser destinados por la arrendataria exclusivamente a oficinas.- TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir con fecha uno de enero de dos mil cinco y tendrá un plazo de duración de ocho años, expirando en consecuencia el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.- No obstante, a contar de esta última fecha, el presente contrato se irá renovando automática y sucesivamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes, con seis meses de antelación al vencimiento natural del contrato o alguna de sus prórrogas, haya manifestado a la otra, mediante carta certificada, su voluntad de no continuar perseverando con este arrendamiento.- La Arrendadora, sin perjuicio que este contrato comenzará a regir a contar del uno de enero de dos mil cinco, autoriza a la Arrendataria para que, si lo estima conveniente, comience a ocupar los espacios referidos en la cláusula anterior una vez recibidos a satisfacción los trabajos de habilitación. La arrendataria, en esta eventualidad, por todo el periodo anterior al uno de enero de dos mil cinco que ocupe la propiedad, sólo quedará obligada a los pagos a que se refiere la letra a) de la Cláusula Sexta que correspondan.- CUARTO: La renta mensual de



arrendamiento por todos los espacios individualizados en la cláusula segunda, será la cantidad equivalente en pesos de ^{1.436,98 UF} ~~mil-cuatrocientos-cincuenta y siete~~ ~~Unidades-de-Fomento.~~ El pago de la renta por parte de la Arrendataria deberá hacerse de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de pago efectivo, en dinero efectivo o cheque a nombre de la Arrendadora, por mes anticipado, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes a que corresponda, en el domicilio de la Arrendadora o donde ésta lo indique. Si por cualquier causa la Unidad de Fomento dejare de ser un patrón de reajustabilidad diaria sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC, en los mismos términos y forma de cálculo actual, o su valor se modificara por la autoridad, tanto la renta de arrendamiento como las multas que contempla este contrato se transformarán en pesos moneda corriente nacional, al primer día del mes de la modificación y se reajustarán mensualmente desde ese instante en adelante para todos los efectos del presente contrato, en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o por el organismo que legalmente lo reemplace. El monto de la renta de arrendamiento es neto, de manera que cualquier impuesto o tasa que pueda gravar el contrato será de cargo de la Arrendataria.- QUINTO: Las propiedades objeto de este contrato se arriendan en óptimo estado de conservación, que la Arrendataria declara conocer y aceptar, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, sin que existan derechos constituidos en favor de terceros, con sus contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería General de la República u otra institución, libres de ocupantes diversos de la Arrendataria, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, salvo el Reglamento de Copropiedad del Edificio, respondiendo el Arrendador del saneamiento en conformidad a la ley.- La entrega física de los espacios

arrendados, para todos los efectos, se efectuará el día que la arrendataria entre a ocupar las propiedades de conformidad con lo expresado en la cláusula tercera de este contrato, la cual se materializará mediante la entrega de todas las llaves de las propiedades arrendadas, con sus cuentas de agua, gas, luz, teléfono y gastos comunes al día en su pago.- SEXTO: Sin perjuicio de las obligaciones que impone por su naturaleza el contrato de arrendamiento, la Arrendataria queda especialmente obligada a a) El pago de los gastos comunes o servicios que puedan corresponder al inmueble objeto de este contrato y que sean de cargo de la Arrendataria de conformidad a la ley, pago que deberá efectuarse en la oportunidad que la Administración del Edificio lo solicite. Asimismo serán de cargo de la Arrendataria los gastos por consumo de electricidad, agua potable, gas, teléfono, extracción de basuras, etcétera, que no queden incluidos en el cobro de los gastos comunes o servicios especiales. Todos los pagos mencionados precedentemente en esta cláusula serán de cargo de la Arrendataria a contar de la fecha de entrega material del inmueble, y sólo en la medida que tales gastos correspondan efectivamente al período en que en dicha fecha comienza. Por su parte, la Arrendadora tendrá a su cargo el pago del impuesto territorial que afecte a la propiedad arrendada. b) Mantener y restituir las propiedades en el mismo estado de conservación y aseo en que sea entregada, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. En consecuencia serán de su cargo, y sin derecho de reembolso, las reparaciones localivas, a menos que los deterioros provengan de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada. c) Acreditar, cuando sea requerido por la Arrendadora, el pago de los servicios públicos y demás consumos mencionados en la letra a) precedente.- d) Respetar fielmente el Reglamento de Copropiedad del edificio. - SÉPTIMO: Queda prohibido a la



Arrendataria: a) Destinar las propiedades a un objeto distinto del autorizado en el presente contrato, subarrendar o ceder a cualquier título el arrendamiento de la propiedad arrendada o parte de ella y, en general, ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato que suponga su explotación o uso por terceros, salvo con el consentimiento por escrito de la Arrendadora.- b) Modificar desagües o instalaciones de gas, agua potable, luz eléctrica, teléfono, o instalaciones de climatización, sin permiso previo y por escrito de la Arrendadora.- c) Hacer transformaciones, ejecutar obras o efectuar mejoras en la propiedad arrendada, salvo autorización previa y por escrito de la Arrendadora. En todo caso, las obras de habilitación, reparaciones o mejoras que en lo futuro se puedan efectuar al inmueble, quedarán a beneficio exclusivo de la Arrendadora y sin cargo para ésta, desde el momento en que se ejecuten, salvo aquellos bienes muebles que puedan ser retirados sin detrimento alguno para el inmueble. En caso contrario, la Arrendataria no podrá reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto.- **OCTAVO**: La Arrendadora no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o las que concurren a ella, ni por las pérdidas, deterioros, hurtos, robos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes; ni por daños producidos por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, etc., sea que provengan del estado de la propiedad o de circunstancias ajenas.- **NOVENO**: Si la Arrendataria retarda el pago de la renta más allá de los primeros quince días del mes al cual corresponda, deberá pagarla con el interés máximo convencional para operaciones reajustables sobre su monto; a partir del día en que se produzca el retardo y hasta el día del pago efectivo, sin perjuicio del derecho de la Arrendadora de poner término al contrato en el evento que el retardo se prolongue por más de treinta días, según se indica

en la Cláusula Décimo Cuarta.- DÉCIMO: Terminado el presente contrato, la Arrendataria deberá restituir de inmediato la propiedad, obligación que sólo se entenderá cumplida entregándola materialmente, con sus llaves, desocupada de personas y cosas. Si la Arrendataria retarda el cumplimiento de esta obligación de restituir, quedará sujeta a pagar la renta de arrendamiento mensual convenida, aumentada en un diez por ciento, hasta la restitución efectiva de las propiedades arrendadas.- DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y el cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato, la Arrendataria entregará en garantía, conjuntamente con el pago de la primera renta, en dinero efectivo o en cheque a nombre de la arrendadora, una suma idéntica al valor real que, en definitiva, se establezca en el contrato complementario a que se refiere el último párrafo de la cláusula cuarta de este contrato. La Arrendadora queda facultada para destinar dicha suma a la reparación de los daños que eventualmente pudiera experimentar la propiedad referida, por hecho o culpa de la Arrendataria o de las personas que concurran a la propiedad, como asimismo de los perjuicios que resulten por el eventual incumplimiento por parte de la Arrendataria de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la Arrendadora de exigir el total resarcimiento de los daños, si la garantía no fuere suficiente para ello. Terminado el arrendamiento y restituida la propiedad arrendada, la Arrendadora deberá devolver la garantía, debidamente reajustada de la misma forma que la renta estipulada en el presente contrato, dentro del plazo de treinta días contados desde la restitución material de la propiedad por parte de la Arrendataria. En todo caso, todo gasto que se impute conforme a la garantía, deberá estar debidamente acreditado y autorizado por la Arrendadora. En ningún caso podrá la Arrendataria aplicar el valor de la garantía a renta de arrendamiento, ni siquiera a la del último mes.- DECIMO SEGUNDO: En caso que



la arrendataria haga abandono de las propiedades que por este instrumento se arriendan en cualquier tiempo antes del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, deberá continuar pagando la renta de arrendamiento hasta dicha fecha, salvo que el abandono lo sea por caso fortuito o fuerza mayor.- DECIMO TERCERO: En caso de término del contrato por cualquier causa, la Arrendataria se obliga a dar las facilidades para exhibir la propiedad arrendada de Lunes a Viernes de diez a dieciocho horas, a las personas interesadas, previo acuerdo del día y la hora con la Arrendadora. Esta obligación empezará a regir desde el momento en que se notifique la causa que pone término al presente contrato.- DECIMO CUARTO: La arrendadora, sin perjuicio de las demás causas legales, podrá poner término al presente contrato en el caso que la arrendataria infrinja lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima de este contrato o no entregue la garantía a que se refiere la Cláusula Décimo Primera.- La terminación del arrendamiento operará con la mera notificación de ese hecho, mediante carta certificada enviada a la Arrendataria al domicilio que corresponde a la propiedad arrendada en este acto y transcurridos que sean quince días desde el envío de dicha carta.- DECIMO QUINTO: La arrendadora se obliga a tener habilitados los espacios individualizados en los numerales uno, dos y tres de la cláusula segunda de este instrumento antes del uno de enero de dos mil cinco, de acuerdo a lo que se detalle en los planos y especificaciones que como anexo pasarán a formar parte integrante de este contrato para todos los efectos, en lo sucesivo el "Proyecto de Habilitación". Este proyecto, una vez aprobado y firmado por las partes, deberá ser protocolizado en la misma Notaria en la que se extiende el presente contrato de arrendamiento.- La parte arrendataria, una vez terminado el presente contrato de arrendamiento, podrá realizar las gestiones que legalmente puedan corresponder para hacerse propietaria, sin ningún costo adicional, de las habilitaciones incluidas en el Proyecto de Habilitación que puedan separarse sin

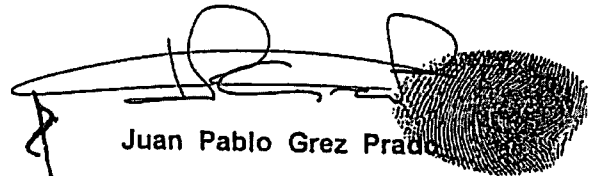
delrimento de los espacios que por este instrumento se arriendan.- DECIMO SEXTO: Los impuestos, derechos y gastos que ocasione el otorgamiento del presente contrato, serán de cargo de ambas partes por mitades. Los gastos que ocasione la inscripción del presente contrato en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago serán de cargo de la Arrendataria.- DECIMO SÉPTIMO: Se deja expresamente establecido que todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada y, en tanto no se efectúe dicha notificación, se entenderá para todos los efectos legales que las partes mantienen el domicilio señalado en la comparecencia. No obstante, a contar del día de entrega de las propiedades que por este instrumento se arriendan, debe entenderse que el nuevo domicilio de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo es el correspondiente a Morandé número ciento quince, piso en que funcione su Oficina de Partes, en la comuna de Santiago.- DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.- DECIMO NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que de la misma sean pertinentes donde corresponda y, en especial, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. - PERSONERIAS: La personería de don Enrique Ovalle Puelma y de don Juan Pablo Grez para actuar en representación de Inmobiliaria Plaza Constitución S.A., consta de la escritura pública de fecha once de Septiembre de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.- La facultad de don Rodrigo Ruiz Silva para actuar POR ORDEN DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, consta de resolución exenta número ochocientos veinte, de diecisiete de mayo de dos mil



cuatro, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.- En
comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.-

Entre líneas: "Uno". Vale. Doy fe.


Enrique Ovalle Puelma


Juan Pablo Grez Prado

Ambos en rep. de INMOBILIARIA PLAZA CONSTITUCION S.A.


Rodrigo Ruiz Silva

en rep. de SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO


ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO, 20 SEP 2004

